



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-</b>
Demandante	<b>ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO Y OTROS</b>
Demandado	<b>CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A. Y OTRO</b>
Radicado	05001 31 03 013 <b>2019 00180 00</b>
Asunto	Incorpora demanda; ordena dar traslado secretarial excepciones, requiere

Se incorpora la contestación a la demanda, presentada dentro del término legal, por parte de la abogada CAROLINA GOMEZ RIVERA – a quien ya se reconoció personería-, en representación de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

En tal orden procesal, y toda vez que el codemandado, el señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, se encuentra debidamente notificado, conforme se avizora en archivos digitales # 78 y 101, y lo indicado en providencias del 9 de noviembre de 2020 (archivo digital 106) y 8 de febrero de 2021 (archivo digital 112). Ahora, existe duda al interior del expediente, si el demandado en cita, se encuentra privado de la libertad, y al no tener apoderado que lo represente, eventualmente procedería la interrupción del proceso, en la forma consagrada en el artículo 159 del C.G.P., véase oficio allegado por el INPEC (archivo digital # 118), providencia del 9 de marzo de 2021.

Sin embargo, no se ha logrado disipar esa duda, a pesar de la gestión del Despacho, y de requerir a la parte demandante para determinar tal situación, por lo tanto, el trámite procesal no puede detenerse y debe continuar.

Nuevamente se requiere a la parte demandante para que, con base en la documentación procesal, colabore para obtener la información que se echa de menos. Recuérdese que adelantar un trámite, cuando ha ocurrido una causal de interrupción genera la nulidad de lo actuado, en todo, o en parte, conforme lo preceptuado por la causal 2ª del artículo 133 ibídem.

En este orden, se procede a dar traslado, por la Secretaria, de las excepciones de mérito propuestas en los términos de los artículos 110 y 370 del C.G.P., y de cara a la objeción al juramento estimatorio se concede el término de cinco (5) días para que se aporte o se solicite las pruebas en que se fundó la estimación.

Se reconoce personería para actuar, al abogado CRISTIAN JOAN MEJIA CHAVEZ<sup>1</sup> identificado con la T.P., # 337.481 del C.S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Al anterior apoderado remítase al siguiente correo [gerencia@midefensavial.com](mailto:gerencia@midefensavial.com) por él reportado, el link del proceso, o los archivos digitales que lo componen.

Finalmente, frente a la solicitud de permitir el ingreso para sacar copias físicas al dossier procesal, **se accede**; sin embargo y por cuestiones de salud pública por todos conocidas, solo se permitirá el ingreso, o bien de la señora ADRIANA OSPINO OSORIO, o del señor ALVARO OSPINO OSORIO. Por la Secretaría establézcase comunicación con los citados para determinar quién ingresará a las instalaciones del Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, e igualmente para fijar día y la hora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUÉRRERO POSADA**  
**JUEZ**

AL

---

<sup>1</sup>Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 494.831, del 2-8-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.